



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182816
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXIX

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 1o. de Junio de 1994.

NUM. 44

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 106-25-14 hectáreas de temporal, agostadero y cerril de uso común, de terrenos ejidales del poblado Morelos, Municipio de Antiguo Morelos, Tam.—(Reg. 3106).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

SUMARIO

Tomo CXIX | Junio 1o. de 1994 | Núm. 44

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pág.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 106-25-14 hectáreas de temporal, agostadero y cerril de uso común, de terrenos ejidales del poblado Morelos, Municipio de Antiguo Morelos, Tam.—(Reg. 3106).	1
DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-32-14.37 hectáreas de humedad de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Arrenal, Municipio de Tampico, Tam.—(Reg. 3258).	3
DECRETO por el que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-29-79 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Aquiles Serdán, Municipio de Altamira, Tam.—(Reg. 3168).	5
NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, a los CC. AURELIO ROBLEDO PUENTE, Lote Agr. No. 420, ISRAEL RODRIGUEZ TREVIÑO, Lote Agr. No. 165, de la Col. Agr. "Magueyes", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—(1a. Publicación).	6
NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, a los CC. FRANCISCO CASTILLO C., Lote Agr. No. 484, JULIO GUZMAN FERNANDEZ, Lote Agr. No. 553, de la Col. Agr. "Anáhuac", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—(1a. Publicación).	6

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y,

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 3.6.3.1.-19022 de fecha 19 de noviembre de 1971, la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 100-52-00 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "MORELOS", Municipio de Antiguo Morelos del Estado de Tamaulipas, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Oyul; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, confirmó su interés jurídico e hizo suya la presente acción expropiatoria. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 106-25-14 Has., de uso común, de las cuales 73-39-76 Has., son de temporal, 17-33-38 Has., de agostadero y 15-52-00 Has., de cerril.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes

NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. MANUEL RUIZ CASTILLO, Lote Agr. No. 354, Col. "Gral. Francisco González Villarreal", Mpio. de San Fernando, Tam.—(1a. Publicación).	7
NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, a la C. RAFAELA REVILLA DE ARCE, Lote Agr. No. 1361, de la Col. Agr. "18 de Marzo", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—(1a. Publicación).	7
NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, a los CC. SABINO SILVA HERRERA, Lote Agr. No. 94, JESUS BADILLO ESPINDOLA, Lote Agr. No. 26-C, de la Col. Agr. "Gral. Francisco González Villarreal", Mpio. de San Fernando, Tam.—(1a. Publicación).	7

(Pasa a la última Página)



en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 30 de octubre de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1941 y ejecutada el 21 de julio de 1943, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "ANTIGUO MORELOS", Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, una superficie de 530-00-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 8 de mayo de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1962 y ejecutada el 17 de mayo de 1963, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "MORELOS", Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, una superficie de 281-00-00 Has., para beneficiar a 14 capacitados en materia agraria y por Resolución Presidencial de fecha 20 de agosto de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1980, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "MORELOS", Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas una superficie de 246-00-00 Has., para beneficiar a 28 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de N\$ 3,630.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 106-25-14 Has., de terrenos de temporal, agostadero y cerril, a expropiar es de N\$ 385,692.58.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la expropiación que nos ocupa fue solicitada por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, sin embargo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976., que abrogó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de fecha 23 de diciembre de 1958, se constituyó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, facultándola para realizar obras hidráulicas, en términos del artículo 35 fracción XXVII de la Ley primeramente mencionada y en virtud de que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos confirmó su interés jurídico mediante oficio No. 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, la presente acción deberá decretarse a su favor.

SEGUNDO.—Que no obstante que los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie a expropiar se explota individualmente

producto de un reparto interno de tipo económico sin que exista constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del Artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago correspondiente, por lo que la indemnización que reciba el núcleo afectado se aplicará en los términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

TERCERO.—Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 106-25-14 Has., de uso común, de las cuales 73-39-76 Has., son de temporal, 17-33-38 Has., de agostadero y 15-52-00 Has., de cerril de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "MORELOS", Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Oyul. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de N\$ 385,692.58, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 106-25-14 Has., (CIENTO SEIS HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, CATORCE CENTIAREAS), de uso común, de las cuales 73-39-76 Has. (SETENTA Y TRES HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS), son de temporal, 17-33-38 Has., (DIECISIETE HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS), de agostadero y 15-52-00 Has., (QUINCE HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS), de cerril, de terrenos ejidales del poblado "MORELOS", Municipio de Antigua Morelos del Estado de Tamaulipas, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Oyul.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de... N\$ 385,692.58 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS NUEVOS PESOS 58/100 M. N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "MORELOS", Municipio de Antiguo Morelos del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.—Rúbrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.—Rúbrica.

—oO—

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-32-14.37 hectáreas de humedad de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Arenal, Municipio de Tampico, Tam.—(Reg. 3258).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 10.4144 de fecha 4 de diciembre de 1968, la entonces Secretaría de Obras Públicas, solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 7-51-39.96 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EL

ARENAL", Municipio de Tampico del Estado de Tamaulipas, para destinarlos a la ampliación del Aeropuerto de Tampico; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente mediante oficio número 4552 de fecha 29 de julio de 1983, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes confirmó su interés jurídico para que se continúe con el trámite de la presente expropiación. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 6-32-14.37 Has., de humedad de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 27 de marzo de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 1929 y ejecutada el 12 de mayo de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "EL ARENAL", Municipio de Tampico, del Estado de Tamaulipas, una superficie de 398-86-87 Has., para beneficiar a 83 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 10 de marzo de 1937, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1937, se expropió al poblado denominado "EL ARENAL", Municipio de Tampico, del Estado de Tamaulipas, una superficie de 21-50-00 Has., en favor de la Compañía Mexicana de Aviación, S. A., recibiendo a cambio el ejido como indemnización 58-70-00 Has., para destinarse a la ampliación de campos de aterrizaje; por Decreto Presidencial de fecha 29 de octubre de 1941, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1942, se expropió al poblado denominado "EL ARENAL", Municipio de Tampico del Estado de Tamaulipas, una superficie de 58-70-00 Has., en favor de la Compañía Mexicana de Aviación, S. A., para destinarse a la ampliación de campos de aterrizaje; por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1959, el poblado denominado "EL ARENAL", Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, permutó una superficie de 103-80-00 Has., recibiendo a cambio una superficie de 200-00-00 Has., pertenecientes a la Hacienda El Barcodón, del Mpio. de Altamira, Estado de Tamaulipas, propiedad del señor Juan Durán Zambrano, ejecutándose dicha Resolución en sus términos, por Decreto Presidencial de fecha 23 de enero de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1974, se expropió al poblado denominado "EL ARENAL", Municipio de Tampico del Estado de Tamaulipas, una superficie de 123-00-00 Has., en favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, para destinarse al desarrollo integral urbano y ampliación del fundo legal de la ciudad de Tampico y por Decreto Presidencial de fecha 30 de diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero

de 1976, se le expropió al poblado denominado "EL ARENAL", Municipio de Tampico del Estado de Tamaulipas, una superficie de 135-99-72 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente en los terrenos que se expropiaron, regularizando la tenencia de la tierra.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de N\$ 22,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-32-14.37 Has., de terrenos de humedad, a expropiarse es de N\$ 142,232.33.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que no obstante que la expropiación en estudio fue solicitada por la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de fecha 24 de diciembre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, que abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958, fue constituida la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; sin embargo ésta fue extinguida en los términos de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contenidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1982, otorgando la facultad de construir campos de aterrizaje a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como lo menciona la fracción XXIII del artículo 36 de la Ley mencionada, por consiguiente y en cumplimiento a dicho Decreto, deberá decretarse la presente expropiación a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien además confirmó su interés jurídico.

SEGUNDO.—Que los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie a expropiarse se explota individualmente producto de un reparto interno de tipo económico, sin que exista constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quien o a quienes deberá cubrirse el pago correspondiente, por lo que la indemnización que reciba el núcleo afectado se aplicará en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

TERCERO.—Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 6-32-14.37 Has., de humedad de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "EL ARENAL", Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlos a la ampliación del Aeropuerto de Tampico. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de N\$ 142,232.33, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-32-14.37 Has., (SEIS HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, CARTORCE CENTIAREAS, TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), de humedad de uso común, de terrenos ejidales del poblado "EL ARENAL", Municipio de Tampico del Estado de Tamaulipas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la ampliación del Aeropuerto de Tampico.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$142,232.33 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS 33/100 M. N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.—Públicase en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "EL ARENAL", Municipio de Tampico del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, CARLOS SALINAS DE GORTARI.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, VICTOR M. CERVERA PACHECO.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Social, LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, PEDRO ASPE ARMELLA.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, EMILIO GAMBOA PATRON.—Rúbrica.

—oOo—

DECRETO por el que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-29-79 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Aquiles Serdán, Municipio de Altamira, Tam.—(Reg. 3168).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y,

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número AA. 659 de fecha 4 de marzo de 1983, la Secretaría de Pesca, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2,978.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "AQUILES SERDAN", Municipio de Altamira del Estado de Tamaulipas, para destinarlos a la construcción de un centro de recepción con bodega refrigerada; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción III y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 0-29-79 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 16 de junio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1937 y ejecutada el 19 de septiembre de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "AQUILES SERDAN", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una super-

ficie de 628-00-00 Has., para beneficiar a 37 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de N\$ 9,300.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-29-79 Ha., de terrenos de agostadero, a expropiar es de N\$ 2,770.47.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y,

CONSIDERANDO:

UNICO.—Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la realización de acciones para ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos pesqueros, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción III y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-29-79 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "AQUILES SERDAN", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Secretaría de Pesca, para destinarlos a la construcción de un centro de recepción con bodega refrigerada. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de N\$ 2,770.47, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción III, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-29-79 Ha., (VEINTINUEVE AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS), de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado "AQUILES SERDAN", Municipio de Altamira del Estado de Tamaulipas, a favor de la Secretaría de Pesca, quien los destinará a la construcción de un centro de recepción con bodega refrigerada.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Pesca, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad

de N\$ 2,770.47 (DOS MIL, SETECIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 47/100 M. N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago de depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "AQUILES SERDAN", Municipio de Altamira del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, CARLOS SALINAS DE GORTARI.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, VICTOR M. CERVERA PACHECO.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Social, LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, PEDRO ASPE ARMELLA.—Rúbrica.—El Secretario de Pesca, GUILLERMO JIMENEZ MORALES.—Rúbrica.

NOTIFICACION

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 23 de diciembre de 1993.

C. AURELIO ROBLEDO PUENTE.
Lote Agr. Núm. 420.

C. ISRAEL RODRIGUEZ TREVINO.
Lote Agr. Núm. 165.
Col. Agr. "Magüeyes".
Mpio. de Valle Hermoso, Tam.

La extinta Comisión Nacional de Colonización y la Secretaría de la Reforma Agraria, adjudicó a ustedes los lotes arriba descritos, según Acta de Posesión de fecha 31 de enero de 1949 y Título de Propiedad No. 31649 de fecha 28 de mayo de 1985.

Como por Actas levantadas con fecha 20 de diciembre de 1993, compruébase que los lotes números 420 y 165, se encuentran abandonados por ustedes, desde hace varios años, consecuentemente han incurrido en una de las causales de privación

previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de las adjudicaciones otorgadas.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Art. 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presenten pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolos que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derecho se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E . SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—AIPS-310615.—Rúbrica. Junio 10., 8 y 15.—3v1.

NOTIFICACION

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUM. 3

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 27 de diciembre de 1993.

C. FRANCISCO CASTILLO C.
Lote Agr. Núm. 484.

C. JULIO GUZMAN FERNANDEZ.
Lote Agr. Núm. 553.
Col. Agr. "Anáhuac".
Mpio. de Valle Hermoso, Tam.

El Ejecutivo de la Unión, adjudicó a ustedes los lotes arriba descritos, según Título de Propiedad Núms. 0498 y 0545 de fecha 10. de septiembre de 1940.

Como por Actas levantadas con fecha 24 de diciembre de 1993, compruébase que los lotes números 484 y 553, se encuentran abandonados por ustedes, desde hace varios años, consecuentemente han incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás Ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de las adjudicaciones otorgadas.

Publíquese la presente NOTIFICACION en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Artículo 51, del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación para que presenten pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolos de que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derecho se tramitará y en su

caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ. AIPS-310615.
—Rúbrica. Junio 1o., 8 y 15.—3vl.

oOo
NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

PROMOTORIA DE DESARROLLO
AGRARIO No. 3.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 12 de enero de 1994.
C. MANUEL RUIZ CASTILLO.
Lote Agr. No. 354.
Col. Agr. "Gral. Francisco González Villarreal".
Mpio. de San Fernando, Tam.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, adjudicó a Ud., el lote arriba descrito mediante Título de Propiedad No. 3247.

Como por Acta levantada con fecha 11 de enero de 1994, compruébase que el lote número 354, se encuentra abandonado por usted, desde hace varios años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás ordenamientos relativos aplicables procedendo a la cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Art. 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolo que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—AIPS-310615.
—Rúbrica. Junio 1o., 8 y 15.—3vl.

oOo
NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

PROMOTORIA DE DESARROLLO
AGRARIO No. 3.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 21 de enero de 1994.
C. RAFAELA REVILLA DE ARCE.
Lote Agr. Núm. 1361.
Col. Agr. "18 de Marzo".
Mpio. de Valle Hermoso, Tam.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, adjudicó a usted el lote arriba descrito, mediante Recibo Oficial de pago No. 37297 de fecha 27 de septiembre de 1960.

Como por Acta levantada con fecha 20 de enero de 1994, compruébase que el Lote No. 1361, se encuentra abandonado por usted, desde hace varios años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás Ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Art. 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolo que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—AIPS-310615.
—Rúbrica. Junio 1o., 8 y 15.—3vl.

oOo
NOTIFICACION.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO
AGRARIO No. 3.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 14 de diciembre de 1993.

C. SABINO SILVA HERRERA.
Lote Agr. Núm. 94.
C. JESUS BADILLO ESPINDOLA.
Lote Agr. Núm. 26-C.
Col. Agr. "Gral. Francisco González Villarreal".
Mpio. de San Fernando, Tam.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, adjudicó a ustedes los lotes arriba descritos, según Título de Propiedad números 2182 de 20 de diciembre de 1962 y No. 2890.

Como por Actas levantadas con fecha 13 de diciembre de 1993, compruébase que los lotes números 94 y 26-C, se encuentran abandonados por ustedes, desde hace varios años, consecuentemente han incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás Ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de las adjudicaciones otorgadas.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Co-

lonias, por medio de tres edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presenten pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolos que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores Notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina. C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ. AIPS-310615.
—Rúbrica. Junio 10., 8 y 15.—3v1.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

ACUERDO dictado por el Tribunal Superior Agrario, sobre la solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "SANTO DOMINGO DEL CHARCO LARGO", Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos. — Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30"

E D I C T O

A los CC. IGNACIO SAENZ GARZA Y SUS HEREDEROS, IRMA S. DE SAENZ, IRMA ELENA, JOSE IGNACIO y JORGE LUIS, todos de apellidos SAENZ SAENZ, propietarios de 371-20-09 (TRESCIENTAS SETENTA Y UNA HECTAREAS, VEINTE AREAS Y NUEVE CENTIAREAS); así como las destinadas a AMELIA DURAN SAUCEDO y MARIA DEL ROSARIO CAVAZOS DURAN, dueñas de 130-00-00 (CIENTO TREINTA HECTAREAS) cada una. Se notifica:

En el expediente No. 564/93, relativo a la solicitud de Primera Ampliación de Ejido, promovida por el núcleo de población "SANTO DOMINGO DEL CHARCO LARGO", Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, el Tribunal Superior Agrario, con fecha 6 de julio de 1993, dictó el siguiente acuerdo:

"...México, Distrito Federal, a seis de julio de mil novecientos noventa y tres.

ACUERDO: UNICO.—Con inserción de este acuerdo, gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Distrito, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se notifique a los individuos anotados en la consideración segunda, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de no localizarlos en las fincas, en sus domicilios fijos o se ignoren dónde se encuentran, deberán ser notificados por Edictos que se publicarán por tres veces, con intervalos de siete días de conformidad con lo establecido por el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

aplicación supletoria, haciéndoles del conocimiento, que tienen un término de cuarenta y cinco días naturales, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para rendir pruebas y alegar lo que a su derecho convenga ante el Tribunal Unitario Agrario, de conformidad con lo establecido por el Artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, se faculta al Tribunal Unitario Agrario en mención para que admita y desahogue las pruebas que en su caso sean ofrecidas. Diligencias que deberán turnar a este Tribunal Superior Agrario con todo lo actuado.

Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos lo proveyó el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe".—Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 14 de abril de 1994.—El C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número 30, LIC. ONE-SIMO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ.—El Secretario de Acuerdos, LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.—Rúbricas. Mayo 18, 25 y Junio 10.—3v3.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al ciudadano Lic. ANTONIO MARROQUIN VARGAS, licencia para separarse de su función notarial por el término de UN AÑO RENUNCIABLE.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Tamaulipas.— Poder Ejecutivo.— Secretaría General"

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTA para resolver la solicitud formulada al Titular del Ejecutivo del Estado por el ciudadano LIC. ANTONIO MARROQUIN VARGAS, Notario Público No. 174, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que en fecha 30 de diciembre de 1980 se expidió al ciudadano LIC. ANTONIO MARROQUIN VARGAS, Fiat de Notario Público No. 174 para ejercer en el Primer Distrito Judicial y residencia en esta capital, patente que se encuentra registrada bajo el número 561 (quinientos sesenta y uno) a fojas 10 (diez) frente del Libro de Notarios Públicos que para tal efecto se lleva en esta Secretaría de fecha 5 de enero de 1981.

SEGUNDO.—Que el ciudadano LIC. ANTONIO MARROQUIN VARGAS, en su carácter de Notario Público No. 174, con fecha 31 de diciembre de 1993, solicitó al Ejecutivo del Estado, Licencia para separarse de sus funciones, por el término de UN AÑO RENUNCIABLE.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo previsto por los Artículos 40 y 41 de la Ley del Notariado en vigor, procede resolver el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se autoriza al ciudadano licenciado ANTONIO MARROQUIN VARGAS, Notario Público No. 174 con ejercicio en este Primer Distrito Judicial, Licencia para separarse de las funciones por el término de UN AÑO RENUNCIABLE.

SEGUNDO.—Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al del Archivo General de Notarías, al ciudadano LIC. ANTONIO MARROQUIN VARGAS.

TERCERO.—Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para que surta todos sus efectos legales.

ASI, lo acordaron y firmaron los ciudadanos MANUEL CAVAZOS LERMA y JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, en los términos del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR MICKY, ubicado en el Municipio de Tampico, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracción V, XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que la Propietaria del JARDIN DE NIÑOS MICKY, C. PROFRA. ANA MARIA SANCHEZ ROMERO, solicitó con oficio de fecha 30 de mayo de 1993, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir Educación Preescolar.

SEGUNDO.—La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, designó a los CC. PROFRA. Y LIC. GUMERCINDA HUERTA SANCHEZ, del Area de Apoyo Técnico al Depto. de Educación Preescolar, PROFRA. Y LIC. MA. DEL CARMEN OSUNA CASTILLO, del Area de Apoyo Técnico a la Dirección de Educación Elemental, al LIC. ELEAZAR SOBERON GARCIA, Jefe del Depto. de Incorporación y Revalidación, para que realizaran la supervisión preliminar en el JARDIN DE NIÑOS MICKY, que se pretende reconocer.

TERCERO.—Que la Propietaria, citada en el considerando primero, el personal directivo y el personal docente, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, la Ley Estatal de Educación, así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a los planes, programas y métodos de estudio que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad.

CUARTO.—La Propietaria y el personal del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad que la Educación Preescolar, que se impartirá en el JARDIN DE NIÑOS MICKY, se respetarán las Leyes y Reglamentos mencionados en el considerando anterior y en lo relacionado con el laicismo se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y el Artículo 5o. de la Ley Federal de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento educativo reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 35, Fracción IV de la Ley Federal de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS MICKY, tal como lo reportaron los CC. PROFRA. Y LIC. GUMERCINDA HUERTA SANCHEZ, PROFRA. Y LIC. MA. DEL CARMEN OSUNA CASTILLO, LIC. ELEAZAR SOBERON GARCIA, en el informe de la supervisión realizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario, para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—La Propietaria, ha aceptado que su JARDIN DE NIÑOS MICKY, está sujeto a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEPTIMO.—La Propietaria del JARDIN DE NIÑOS MICKY, convendrá con los padres de familia del mismo Jardín, en lo individual o en lo colectivo, respecto de la cantidad que habrá de pagarse por concepto de colegiatura, las

cuales deberán quedar establecidas por lo menos treinta días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrán modificarse por el período para el que fueron aprobadas.

OCTAVO.—La Propietaria, se ha comprometido a que su Jardín observará las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

A).—Se someterán a la consideración y aprobación en su caso de la Asociación de Padres de Familia.

B).—Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención de que es voluntaria.

C).—Las aportaciones serán cubiertas y ejercidas por la Dirección de la Escuela, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

D).—La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos, o permanencia de los mismos no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

NOVENO.—La Propietaria, se ha obligado por mandato de su Jardín a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte como mínimo 5% de becas del total de alumnos. En la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios, será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas la demanda de solicitudes presentada ante el citado Comité por los alumnos del plantel o sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.—Constituir la cooperativa escolar en los términos del reglamento vigente.

V.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

VI.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VII.—En caso de baja de la Institución, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

DECIMO.—El expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 8o. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 91, Fracción V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 4o., 5o., 24 Fracción IX, 25 Fracción I, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Educación, Artículo 29 Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i) 8o. e inciso e) y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.—Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial para que funcione el JARDIN DE NIÑOS MICKY, con alumnado mixto y turno matutino, la ubicación física del Jardín estará en la Ave. Río Pánuco No. 106, Colonia Unidad del Valle, Tampico, Tamaulipas. El citado Reconocimiento de Validez Oficial se da para que se imparta Educación Preescolar, correspondiéndole el Reconocimiento No. 940173.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como los Artículos 5o. y 29 Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el JARDIN DE NIÑOS MICKY, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se registrarán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité.

CUARTO.—La Propietaria del JARDIN DE NIÑOS MICKY, convendrá con los padres de familia del mismo Jardín, en forma individual o por grupo, respecto a la cantidad que deberán pagar ellos por concepto de colegiaturas, las cuales quedarán establecidas cuando menos treinta días antes de iniciarse el período de inscripciones o reinscripciones, debiendo dar a conocer a los solicitantes del servicio las cantidades convenidas, mismas que no podrán modificarse antes de que expiren los plazos de vigencia para los cuales fueron acordados.

QUINTO.—El JARDIN DE NIÑOS MICKY, deberá mencionar en toda la documentación que expida y publicidad que realice, la fecha y número de Reconocimiento que obra en este Acuerdo.

SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial es para efectos eminentemente educativos, por lo que la propietaria queda com-

prometida a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar, no es transferible y funcionará en tanto el JARDIN DE NIÑOS MICKY, se organice y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo a la C. PROFRA. ANA MARIA SANCHEZ ROMERO, para que de inmediato cumpla con los compromisos que este acuerdo establece.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Cd. Victoria, Tam., a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

—oOo—

ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado mediante el cual autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, ubicado en el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Tamaulipas.— Poder Ejecutivo.— Secretaría General"

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que el Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracción V, XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que la Propietaria del INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, PROFRA. ROSALINDA GUERRA RAMIREZ solicitó con oficio de fecha 28 de septiembre de 1992, se le otorgará Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir Educación Preescolar.

SEGUNDO.—Que la Dirección del ex-Sistema Estatal de Educación, hoy Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, designó a las CC. PROFRA. FRANCISCA GARZA RIVAS y GUILLERMINA GARCIA MUÑOZ, para que realizaran la Supervisión preliminar en el INSTITUTO

BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, que se pretende autorizar.

TERCERO.—Que la Propietaria citada en el considerando primero, el Personal Directivo y el Personal Docente, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación y la Ley Estatal de Educación, así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a los planes, programas y métodos de estudio que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad.

CUARTO.—Que la Propietaria y el Personal del Plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la Educación Preescolar que se impartirá en el INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, se respetarán las Leyes y Reglamentos mencionados en el considerando anterior, y en lo relacionado con el laicismo se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y el Artículo 5o. de la Ley Federal de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el Establecimiento Educativo, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 35, Fracción IV de la Ley Federal de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento del INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, tal como lo reportaron las CC. PROFRA. FRANCISCA GARZA RIVAS y GUILLERMINA GARCIA MUÑOZ, en el informe de supervisión realizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario, para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—Que la Propietaria del INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, ha aceptado que éste queda sujeto a autorización por parte de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEPTIMO.—Que la Propietaria del INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, convendrá con los padres de familia del INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, en lo individual o en lo colectivo, respecto de la cantidad que habrá de pagarse por concepto de colegiatura, las cuales deberán quedar establecidas por lo menos treinta días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrán modificarse por el período para el que fueron aprobadas.

OCTAVO.—La Propietaria se ha comprometido a que su INSTITUTO observará las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias.

A).—Se someterán a la consideración y aprobación en su caso de la Asociación de Padres de Familia.

B).—Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención de que es voluntaria.

C).—Las aportaciones serán cubiertas y ejercidas por la Dirección de la Escuela, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

D).—La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos, o permanencia de los mismos no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

NOVENO.—Que la Propietaria del INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, se ha obligado por mandato de su INSTITUTO a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte como mínimo 5% de becas del total de alumnos. En la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios, será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas, la demanda de solicitudes presentada ante el citado Comité por los alumnos del plantel o sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos del Reglamento respectivo vigente.

IV.—Constituir la Cooperativa Escolar en los términos del reglamento vigente.

V.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

VI.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VII.—En caso de baja de la Institución, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

DECIMO.—El expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el

Artículo 8o. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 91, Fracción V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 4o., 5o., 24 Fracción IX, 25 Fracción I, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Educación. Artículo 29 Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i), 8o. inciso e) y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.—Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial al INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, para que funcione con alumnado mixto y turno matutino, la ubicación física del INSTITUTO estará en la calle Antonio Alzate S/N entre Boulevard Huizache y Boulevard Salvia, Colonia Mezquital del Río, Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas. El citado Reconocimiento de Validez Oficial se da para que se imparta Educación Preescolar, correspondiéndole el Reconocimiento de Validez Oficial No. 940134.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como los Artículos 5o. y 29 Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—El INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, a través de su Propietaria, queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité.

CUARTO.—La Propietaria del INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, convendrá con los padres de familia del INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ en forma individual o por grupo, respecto a la cantidad que deberán pagar ellos por concepto de colegiaturas, las cuales quedarán establecidas cuando menos treinta días antes de iniciarse el periodo de inscripciones o reinscripciones, debiendo dar a conocer a los solicitantes del servicio las cantidades convenidas,

mismas que no podrán modificarse antes de que expiren los plazos de vigencia para los cuales fueron acordados.

QUINTO.—El INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, deberá mencionar en toda la documentación que expidan y publicidad que relacionen la fecha y número de Reconocimiento que obra en este Acuerdo.

SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial es para efectos eminentemente educativos, por lo que el Propietario queda comprometido a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar, no es transferible y funcionará en tanto el INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, se organicen y trabajen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo a la C. PROFRA. ROSALINDA GUERRA RAMIREZ, para que de inmediato cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Cd. Victoria, Tam., a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.



ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado mediante el cual autoriza el funcionamiento de la ESCUELA PRIMARIA PARTICULAR "J. F. KENNEDY", ubicada en el Municipio de Tampico, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91 fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que la Representante Legal de la Escuela Primaria J. F. KENNEDY C. PROFRA ENNA NUÑEZ DE CACERES DE GONZALEZ, solicitó con oficio de fecha 2 de marzo de 1993,

se le otorgara la autorización para impartir Educación Primaria.

SEGUNDO.—Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte designó a los CC. Profesores JOSE CARLOS VALDEZ HERNANDEZ, Coordinador Estatal de Rincones de Lectura y FILIBERTO HERNANDEZ RUIZ, Auxiliar de Coordinador Estatal de Material Didáctico, así como al C. Lic. ELEAZAR SOBERON GARCIA, Jefe del Departamento de Incorporación y Revalidación, para que realizaran la supervisión preliminar en la Escuela Primaria J. F. KENNEDY, que se pretende autorizar.

TERCERO.—Que la Representante Legal citada en el considerando primero, el personal directivo y el personal docente, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, la Ley Estatal de Educación, así como sus Reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, sujetándose además a los planes, programas y métodos de estudio que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad.

CUARTO.—Que la Representante y el Personal del plantel han declarado bajo protesta de decir verdad que la Educación Primaria, que se impartirá en la Escuela Primaria J. F. KENNEDY, se respetarán las leyes y reglamentos mencionados en el Considerando anterior, y en lo relacionado con el laicismo se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y el Artículo 5o. de la Ley Federal de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento educativo, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 35 fracción IV de la Ley Federal de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento de la Escuela Primaria J. F. KENNEDY, tal como fue reportado en el informe de la supervisión realizada por los CC. Profesores JOSE CARLOS VALDEZ HERNANDEZ, Coordinador Estatal de Rincones de Lectura y FILIBERTO HERNANDEZ RUIZ, Auxiliar de Coordinador Estatal de Material Didáctico, así como el C. Lic. ELEAZAR SOBERON GARCIA, Jefe del Departamento de Incorporación y Revalidación, contando además con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionara el plantel.

SEXTO.—Que la Representante Legal de la Escuela Primaria Particular, ha aceptado que su representado ESC. J. F. KENNEDY DE TAMPICO, A. C., está sujeto a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEPTIMO.—Que la Representante Legal de la Escuela Primaria J. F. KENNEDY, convendrá con los padres de familia en lo individual o en

lo colectivo, respecto a la cantidad que habrá de pagarse por concepto de colegiatura, las cuales deberán quedar establecidas por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones, y no podrán modificarse por el período para el que fueron aprobadas.

OCTAVO.—La Representante Legal, se ha comprometido a que su representada observará las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias.

a).—Se someterán a la consideración y aprobación en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).—Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención de que es voluntaria.

c).—Las aportaciones serán cubiertas y ejercidas por la Dirección de la Escuela, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).—La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos, o permanencia de los mismos, no se condicionarán al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

NOVENO.—Que la Representante Legal de la Escuela Primaria J. F. KENNEDY, se ha obligado por mandato de su representado a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas del total de alumnos, en la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios, será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas, la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité, por los alumnos del plantel, o sus padres o quienes ejercen la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos del Reglamento respectivo vigente.

IV.—Constituir la Cooperativa Escolar en los términos del Reglamento vigente.

V.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

VI.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VII.—En caso de baja de la Institución, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días, antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

DECIMO.—El expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 8o. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto con fundamento en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 91 fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 4o., 5o., 24 fracción XI, 25 fracción I, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Educación, artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i), 8o., inciso e) y artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.—Se autoriza a la Escuela Primaria J. F. KENNEDY para que funcione con alumnado mixto y turno matutino la ubicación física del mencionado plantel es en calle Ebanal Número 402, de Tampico, Tamaulipas, la citada autorización se da para que se imparta Educación Primaria, correspondiéndole la autorización número 940158.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como en los Artículos 5o., y 29., fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Escuela Primaria J. F. KENNEDY, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—La Escuela Primaria J. F. KENNEDY, a través de su Representante Legal, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar a los becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité.

CUARTO.—La Representante Legal de la Escuela Primaria J. F. KENNEDY, convendrá con los padres de familia, en forma individual o por grupo, respecto a la cantidad que deberán pagar ellos por concepto de colegiaturas, las cuales quedarán establecidas cuando menos treinta días antes de iniciarse el período de inscripciones o reinscripciones, debiendo dar a conocer a los solicitantes del servicio las cantidades convenidas, mismas que no podrán modificarse antes de que expiren los plazos de vigencia para los cuales fueron acordados.

QUINTO.—La Escuela Primaria J. F. KENNEDY, deberá de mencionar en toda la publicidad y documentación que expida la fecha y número de autorización que obra en este acuerdo.

SEXTO.—La presente Autorización es para efectos eminentemente educativos por lo que la Representante Legal queda comprometida a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan con-

forme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarías aplicables.

SEPTIMO.—El presente Acuerdo de Autorización para impartir Educación Primaria no es transferible y funcionará en tanto la Escuela Primaria J. F. KENNEDY se organicen y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo a la C. PROFRA. ENNA NUÑEZ DE CACERES DE GONZALEZ, Representante Legal de la Escuela Primaria J. F. KENNEDY para que de inmediato cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Cd. Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

—oO—

ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado mediante el cual autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR A. B. C. ubicado en el Municipio de Cd. Madero. Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General."

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción V, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que la Representante Legal de el JARDIN DE NIÑOS A. B. C. 1—2—3, Profra. ROSA IRMA PIÑA DEL ANGEL, solicitó en oficio de fecha 9 de marzo de 1992, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte del Gobierno del Estado para impartir Educación Preescolar.

SEGUNDO.—Que la Dirección del Ex—Sistema Estatal de Educación hoy Secretario de Educación, Cultura y Deporte designó a la C. Profra. ASTRID ALVAREZ PEREZ para que realizara la supervisión preliminar en el JARDIN DE NIÑOS A. B. C. 1—2—3, que se pretende reconocer.

TERCERO.—Que la Representante Legal citada en el considerando primero, el Personal Directivo y el Personal Docente, se han comprometido a ajustar sus actividades culturales, educativas y

deportivas, a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, la Ley Estatal de Educación, así como sus Reglamentos y Disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, sujetándose además a los planes, programas y métodos de estudio que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad.

CUARTO.—Que el Representante Legal y el Personal del Plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad que la Educación Preescolar que se impartirá en el JARDIN DE NIÑOS A. B. C. 1—2—3, se respetarán las Leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior, y en lo relacionado con el laicismo se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y el Artículo 5o. de la Ley Federal de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento educativo, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el artículo 35 fracción IV de la Ley Federal de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS A. B. C. 1—2—3, tal como lo reportó en el informe de la Supervisión realizada por la C. Profra. ASTRID ALVAREZ PEREZ, contando además con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—Que la Representante Legal del JARDIN DE NIÑOS A. B. C. 1—2—3, ha aceptado que éste queda sujeto a la autorización por parte de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización de alumnado y personal directivo y docente.

SEPTIMO.—Que la Representante Legal del JARDIN DE NIÑOS A. B. C. 1—2—3, convendrá con los padres de familia en lo individual o en lo colectivo, respecto de la cantidad que habrá de pagarse por concepto de colegiaturas, las cuales deberán quedar establecidas por lo menos treinta días antes de las inscripciones, reinscripciones y preinscripciones y no podrán ser modificadas por el período para el que fueron aprobadas.

OCTAVO.—La Representante Legal se ha comprometido a que su representado observará las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias.

a).—Se someterán a la consideración y aprobación en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).—Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención de que es voluntaria.

c).—Las aportaciones serán cubiertas y ejercidas por la Dirección de la Escuela, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).—La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

NOVENO.—Que el Representante Legal del JARDIN DE NIÑOS A. B. C. 1—2—3, se ha obligado por mandato de su representado a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas del total de alumnos, en la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios, será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas, la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité por los alumnos del plantel, sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos del Reglamento respectivo vigente.

IV.—Constituir la Cooperativa Escolar en los términos del Reglamento vigente.

V.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

VI.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de actividades educativas.

VII.—En caso de baja de la institución, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días, antes de la terminación del ciclo escolar, así como de hacer entrega de los archivos correspondientes.

DECIMO.—Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el artículo 8o. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto con fundamento en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 4o., 5o., 24 Fracción XI, 25 Fracción I, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Educación, Artículo 29 Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i) 8o. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial al JARDIN DE NIÑOS A. B. C. 1—2—3 para impartir Educación Preescolar, con alumnado mixto y turno matutino, la ubicación física del citado plantel será en la Calle Michoacán No. 201 Ote. Col. Unidad Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, correspondiéndole el Reconocimiento No. 940213.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 5o., y 29, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el JARDIN DE NIÑOS A. B. C. 1—2—3 queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—El JARDIN DE NIÑOS A. B. C. 1—2—3, a través de su Representante Legal, queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos aceptando que el órgano encargado de seleccionar a los becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado comité.

CUARTO.—La Representante Legal del JARDIN DE NIÑOS A. B. C. 1—2—3, convendrá con los padres de familia, en forma individual o por grupos, respecto a la cantidad que deberán pagar ellos por concepto de colegiaturas las cuales quedarán establecidas por lo menos treinta días antes de iniciarse las reinscripciones, reinscripciones o inscripciones, debiendo darlas a conocer a los solicitantes del servicio las cantidades convenidas, mismas que no podrán modificarse antes de que expiren los plazos de vigencia para las cuales fueron acordadas.

QUINTO.—El JARDIN DE NIÑOS A. B. C. 1—2—3 deberá de mencionar en toda la documentación que expida y publicidad que efectúe la fecha y número de reconocimiento que obra en este acuerdo.

SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Representante Legal queda comprometida a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez para impartir Educación Preescolar no es transferible y funcionará en tanto el JARDIN DE NIÑOS A. B. C. 1—2—3 y su representante legal se organice y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales vigentes cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente acuerdo a la Profra. ROSA IRMA PIÑA DEL ANGEL, Representante Legal del JARDIN DE NIÑOS A. B. C. 1—2—3, para que de inmediato cumpla con los compromisos que este acuerdo establece.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.



ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR FEDERICO FROEBEL, ubicado en el Municipio de Tampico, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91 fracción V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Representante Legal de la SOCIEDAD EDUCADORA TAMAULIPECA, C. ING. ALFONSO CELESTINO URESTI, solicitó en oficio de fecha 25 de mayo de 1992, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar.

SEGUNDO.—Que la Dirección del ex-Sistema Estatal de Educación, hoy Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, designó a las CC. Profesoras FRANCISCA GARZA RIVAS y ASTRID ALVAREZ PEREZ, para que realizaran la supervisión preliminar en el JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR FEDERICO FROEBEL, que se pretende reconocer, bajo los auspicios de SOCIEDAD EDUCADORA TAMAULIPECA.

TERCERO.—Que el Representante Legal citado en el considerando primero, el personal directivo y el personal docente, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, la Ley Estatal de Educación, así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a los planes, programas y métodos de estudio que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad.

CUARTO.—Que el Representante Legal y el personal del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad que la Educación Preescolar, que se impartirá en el JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR FEDERICO FROEBEL, se respetarán las Leyes y Reglamentos mencionados en el considerando anterior y en lo relacionado con el laicismo se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y el Artículo 5o. de la Ley Federal de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento educativo, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 35 fracción IV de la Ley Federal de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR FEDERICO FROEBEL, tal como lo reportaron las CC. Profesoras FRANCISCA GARZA RIVAS y ASTRID ALVAREZ PEREZ, en el informe de la supervisión realizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—El Representante Legal ha aceptado que su representado JARDIN DE NIÑOS FEDERICO FROEBEL está sujeto a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEPTIMO.—Que el Representante Legal de la SOCIEDAD EDUCADORA TAMAULIPECA, convendrá con los padres de familia en lo individual o en lo colectivo, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, las cuales quedarán establecidas por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones, y no podrán modificarse por el período para el que fueron aprobadas.

OCTAVO.—El Representante Legal, se ha comprometido a observar las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias.

a).—Se someterán a la consideración y aprobación en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).—Cada solicitud de cooperación extraordinario, expresará su destino y contendrá la mención que es voluntaria.

c).—Las aportaciones serán cubiertas y ejercidas por la Dirección de la Escuela, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).—La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos, o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

NOVENO.—Que el Representante Legal del Jardín de Niños Particular FEDERICO FROEBEL, se ha obligado a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas del total de alumnos, en la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios, será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas, la demanda de solicitudes presentadas ante el citado comité por los alumnos del plantel, sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos del Reglamento respectivo vigente.

IV.—Constituir la Cooperativa Escolar en los términos del Reglamento vigente.

V.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

VI.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VII.—En caso de baja de la Institución, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días, antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

DECIMO.—Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 8o. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1o. y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 4o., 5o., 24 fracción XI, 25 fracción I, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Educación, Artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o. incisos h) e i), 8o. inciso e) y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial a la SOCIEDAD EDUCADORA TAMAULIPECA para que bajo sus auspicios funcione el Jardín de Niños FEDERICO FROEBEL con alumnado mixto, turno matutino, la ubicación física del Jardín estará Mango número 211, colonia Altavista, de Tampico, Tamaulipas, el citado Reconocimiento de Validez Oficial se da para que se imparta Educación Preescolar, correspondiéndole el Reconocimiento de Validez Oficial No. 940138.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como en los Artículos 5o. y 29, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Jardín de Niños Particular FEDERICO FROEBEL queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—El Representante Legal queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar a los becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité.

CUARTO.—El Representante Legal, convenirá con los padres de familia de FEDERICO FROEBEL en forma individual o por grupo, respecto a la cantidad que deberán pagar ellos por concepto de colegiaturas, las cuales quedarán establecidas cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones o reinscripciones, debiendo dar a conocer a los solicitantes del servicio las cantidades convenidas, mismas que no podrán modificarse antes de que expiren los plazos de vigencia para los cuales fueron acordados.

QUINTO.—El Representante Legal, deberá de mencionar en toda la documentación y publicidad que expida, la fecha y número de Reconocimiento de Validez Oficial que obra en este Acuerdo.

SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial es para efectos eminentemente educativos, por lo que el Representante Legal queda comprometido a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar no es transferible y funcionará en tanto la SOCIEDAD EDUCADORA TAMAULIPECA y el Jardín de Niños Particular FEDERICO FROEBEL se organice y trabajen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo al C. ING. ALFONSO CELESTINO URESTI, para que de inmediato cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

E D I C T O

Dirección de Reponsabilidades y Situación Patrimonial.

**Secretaría de la Contraloría.
Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de la Contraloría".

C. JAVIER LOPEZ HERNANDEZ.
Ex-Servidor Público del Gobierno del Estado.
Domicilio Desconocido.

Con motivo de los resultados obtenidos en el examen ANTIDOPING practicado a los servidores públicos adscritos al Centro de Readaptación Social II de H. Matamoros, Tam.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, se emplaza y comunica a usted que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, en la inteligencia de que el expediente queda a su disposición en la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial sita en 16 Hidalgo y Juárez No. 136 Edificio Gojon, planta baja.

Se le comunica que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o nombrando un defensor.

Se hace de su conocimiento que de no comparecer en el término señalado, se le tendrá por presente y se resolverá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cd. Victoria, Tam., 16 de mayo de 1994.—El Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, LIC. TOMAS RESENDEZ GONZALEZ.—Rúbrica. Mayo 25, 28 y Junio 1o.—3v3

E D I C T O

Dirección de Reponsabilidades y Situación Patrimonial.

**Secretaría de la Contraloría.
Ciudad Victoria, Tam.**

C. JESUS RIOS GONZALEZ.
Ex-Servidor Público del Gobierno del Estado.
Domicilio Desconocido.

Con motivo de los resultados obtenidos en el examen ANTIDOPING practicado a los servidores públicos adscritos al Centro de Readaptación Social Andonegui de Tampico, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, se emplaza y comunica a usted que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, en la inteligencia de que el expediente queda a su disposición en la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, sita en 16 Hidalgo y Juárez No. 136 Edificio Gojon, planta baja.

Se le comunica que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o nombrando un defensor.

Se hace de su conocimiento que de no comparecer en el término señalado, se le tendrá por presente y se resolverá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cd. Victoria, Tam., 16 de mayo de 1994.—El Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, LIC. TOMAS RESENDEZ GONZALEZ.—Rúbrica. Mayo 25, 28 y Junio 1o.—3v3

BANDO de Policía y Buen Gobierno, correspondiente al Municipio de Valle Hermoso, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal.—Valle Hermoso, Tam.

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.
PARA EL MUNICIPIO DE
VALLE HERMOSO. TAMAULIPAS.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.—El presente Bando contiene disposiciones que son de carácter público y por consecuencia serán de observancia general, mismas que regirán a los habitantes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

ARTICULO 2o.—Se entiende por lugares públicos y para efectos de la aplicación de este Bando aquellos de uso común, libre tránsito y acceso público, tales como: Calles, caminos rurales, áreas verdes, campos deportivos, zonas recreativas, jardines, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, locales para espectáculos diversos, transporte urbano de pasajeros, plazas, mercados, cantinas, bares y demás lugares donde se realice algún tipo de actividad con carácter social.

ARTICULO 3o.—En este Bando se encuentran contenidas disposiciones de observancia general, las cuales podrán ser aplicables a toda aquella persona que sea mayor de dieciseis años.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 4o.—Son infracciones de Policía y Buen Gobierno, cuando se generen o tengan algún efecto en algún lugar público las conductas que a continuación se enuncian:

I.—Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna.

II.—Fumar en lugares no permitidos para ello.

III.—Efectuar necesidades fisiológicas.

IV.—Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres.

V.—Escandalizar o perturbar el orden.

VI.—Faltar al respeto a cualquier autoridad o no hacer caso de sus indicaciones.

VII.—Tratar de manera desconsiderada o con violencia a niños, minusválidos, ancianos o personas en desventaja.

VIII.—Realizar algún tipo de acción obscena.

IX.—Ingerir bebidas alcohólicas en lugares que no tengan autorización para ello, o transitar en la vía pública en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún estimulante alterando el orden público.

X.—Ensuciar o maltratar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, postes o cualquier otro bien, así como la aplicación de sustancias que manchén, deformen o destruyan su fachada.

XI.—Permitir el ingreso a los menores de edad a lugares en que esté prohibido su acceso.

XII.—Promover, permitir, incitar o ejercer la prostitución.

XIII.—Arrojar desechos peligrosos para la salud, basura o contaminantes en lugares no adecuados para eso.

XIV.—Permitir los dueños de animales que les causen perjuicio a terceros así como que transiten en la vía pública sin tomar las correspondientes medidas de seguridad.

XV.—Usar aparatos de sonido u otro tipo de instrumentos que produzcan un ruido tal que cause molestias a los vecinos o al realizarlo en vía pública, así como llevar a cabo bailes ó fiestas sin el permiso correspondiente.

XVI.—Hacer uso de la vía pública para efectuar actos de comercio sin el permiso necesario o llevar a cabo juegos que afecten la vialidad o que causen perjuicio a terceros.

XVII.—Contaminar, desviar o retener las corrientes de agua de tuberías, tanques o tñacos de almacenamiento y canales de riego.

XVIII.—Dañar el césped, árboles o flores que se encuentren en la vía pública.

XIX.—Quemar desechos, basura, follaje o montes, detonar cohetes, utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que pongan en riesgo la seguridad o el patrimonio de las personas o cuando por su uso contaminen el medio ambiente.

XX.—Impedir la circulación de vehículos o estacionar los mismos en zonas peatonales sin el permiso correspondiente.

XXI.—Realizar deterioros en la vía pública así como tener vehículos chatarra en la misma.

XXII.—Tener los predios urbanos enmontados sin circular o con basura.

XXIII.—Distribuir o vender todas aquellas sustancias que tengan acción psicotrópica a menores de edad.

XXIV.—Permitir o proporcionar material obsceno, ya sea impreso o filmado a menores de edad que hagan que se desvíe su formación moral o mental.

XXV.—Tener cualquier tipo de ganado en los predios de la zona urbana.

XXVI.—Y en general toda acción que altere las buenas costumbres, la paz social y el orden público.

ARTICULO 5o.—Se consideran responsables de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, quienes participen en la concepción, preparación o ejecución de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 6o.—Las sanciones que se deberán aplicar por la comisión de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno son:

I.—Apercibimiento.

II.—Amonestación.

III.—Multa.

IV.—Arresto.

ARTICULO 7o.—Para los efectos de este Bando, se establecen las definiciones que a continuación se enuncian:

I.—APERCIBIMIENTO: Es la conminación que efectúa el Juez Calificador al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en este ordenamiento.

II.—AMONESTACION: Es la censura pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor.

III.—MULTA: Es el pago al erario público municipal que hace el infractor de una cantidad de dinero, de uno a veinte días de salario mínimo vigente en la zona, al momento de cometer la infracción; en el caso de que el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado la multa no deberá exceder de cinco días de salario mínimo vigente.

IV.—ARRESTO: Es la privación de la libertad del infractor hasta por veinticuatro horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

ARTICULO 8o.—Cuando el infractor no pueda pagar el importe de la multa, el Juez Calificador la permutará por arresto que no excederá de veinticuatro horas, así mismo cuando el infractor se encuentre cumpliendo con su arresto, en cualquier instante obtendrá su libertad si cubre el monto de la multa, lo anterior si el médico dictamina que no se encuentra bajo los influjos de alguna droga.

ARTICULO 9o.—Unicamente el Juez Calificador podrá decretar el arresto, mismo que deberá ser ejecutado por la Policía Preventiva. Esta corporación no está autorizada para aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona salvo en caso de flagrante delito o extrema urgencia, poniendo al o los detenidos en forma inmediata bajo disposición del Juez Calificador.

ARTICULO 10o.—El arresto se deberá cumplir en un lugar diferente al que sea designado para las personas que se encuentran sujetas a una averiguación previa, procesadas o sentenciadas. Los varones estarán separados de las mujeres, igualmente los menores de dieciocho años deberán estar en un lugar aparte.

ARTICULO 11o.—Cuando dos o más personas intervengan en la comisión de alguna infracción a este Bando a cada uno de ellos se le aplicará la sanción que señale este ordenamiento.

ARTICULO 12o.—Cuando el infractor transgreda varios preceptos de este Bando, el Juez Calificador impondrá solamente la sanción a la falta de mayor gravedad.

ARTICULO 13o.—Cuando se cometa una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, el derecho del ofendido a formular la denuncia correspondiente, prescribirá en un año que empezará a contar a partir de la comisión de la infracción.

ARTICULO 14o.—La prescripción solo podrá hacerse valer por el infractor ante el Juez Calificador quien deberá emitir la resolución que corresponda.

ARTICULO 15o.—El Juez Calificador para efecto de la aplicación de sanciones deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I.—La naturaleza de la infracción.
- II.—La magnitud del o los daños causados.
- III.—Los medios que se emplearon en la ejecución de la infracción.
- IV.—La educación, edad, costumbres, conducta así como los motivos que impulsaron al infractor a cometer la falta.
- V.—La reincidencia.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 16o.—La autoridad competente para conocer acerca de las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, es el Juez Calificador dentro de su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 17o.—El Juez Calificador deberá contar con un Secretario para el mejor desem-

peño de sus funciones, mismo que ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Calificador en su ausencia.

ARTICULO 18o.—En el ejercicio de sus funciones el Juez Calificador dará instrucciones a la Policía Preventiva, siempre por conducto del superior jerárquico de esta.

ARTICULO 19o.—Al Juez Calificador le corresponde:

I.—Tener conocimiento de las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno cometidas o las que surten sus efectos dentro de su jurisdicción.

II.—Fincar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores.

III.—Otorgar constancias sobre hechos asentados en sus libros de registro.

IV.—Elaborar un informe anual de labores y llevar todas las estadísticas de las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno para presentarse al Presidente Municipal.

V.—Poner a disposición de tránsito los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente.

ARTICULO 20o.—El Juez Calificador actuará las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y días festivos.

ARTICULO 21o.—El Juez Calificador recopilará los datos, informes o documentos sobre los asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de aquellos casos que se encuentren bajo su conocimiento.

ARTICULO 22o.—El Juez Calificador deberá vigilar que se haga respetar los derechos humanos que se derivan de las garantías constitucionales, y por consecuencia impedirá todo maltrato o abuso de palabra y obra, todo tipo de incomunicación o coacción moral en perjuicio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ARTICULO 23o.—El Juez Calificador a fin de hacer cumplir sus determinaciones así como para imponer el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los siguientes medios:

- I.—Amonestación.
- II.—Multa de uno a cinco días de salario mínimo vigente en la zona.
- III.—Arresto hasta por veinticuatro horas.
- VI.—Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 24o.—A los Secretarios del Juez Calificador les corresponderá lo siguiente:

I.—Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en el ejercicio de sus funciones, dichas actuaciones se deberán aprobar con la asistencia de dos testigos.

II.—Autorizar las copias certificadas de las constancias que se expidan y que previamente hayan sido otorgadas por el Juez Calificador.

III.—Expedir el recibo que corresponda al importe de las multas que se impongan como sanciones.

IV.—Guardar y en su momento efectuar la devolución de los objetos y valores que hayan depositado los presuntos infractores, previo recibo que se les expida.

V.—Llevar control de la correspondencia, el archivo y registro del Juzgado Calificador.

VI.—Suplir las ausencias temporales del Juez Calificador.

ARTICULO 25o.—Cuando por su naturaleza los objetos depositados pongan en peligro la seguridad o el orden público no procederá la devolución de los mismos, en cuyo caso el Secretario los remitirá a la Presidencia Municipal. Cuando se trate de armas de fuego que no sean instrumento de delito, serán enviadas a las autoridades militares por conducto de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 26o.—En el Juzgado Calificador se deberán llevar los libros siguientes:

I.—De Estadísticas para infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.

II.—De Citas.

III.—De Registro de Personal.

IV.—De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales y Federales.

V.—De Multas.

ARTICULO 27o.—Los requisitos para ser Juez Calificador son los siguientes:

I.—Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II.—Residir en el municipio.

III.—No haber sido condenado por delito doloso.

IV.—Ser mayor de 21 años.

V.—Los requisitos anteriores los deberá reunir también el Secretario.

ARTICULO 28o.—En cualquier tiempo el Presidente Municipal nombrará y removerá de su cargo tanto al Juez Calificador como al Secretario, con absoluta libertad.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 29o.—El procedimiento que se sustanciará ante el Juez Calificador será de manera oral y pública, salvo que por motivos morales u otros graves éste resuelve que se efectúe en forma privada, mismo que se ventilará en una sola audiencia.

Solamente el Juez Calificador podrá autorizar que sea diferida la audiencia con una nueva fecha dentro de los cinco días siguientes, si fuere necesario o presentar testigos y no se pudiese realizar el desahogo de la prueba en ese momento o por otro motivo justificado.

ARTICULO 30o.—Cuando se presente algún caso de denuncia o se detenga a un menor de dieciséis años por presunta infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, se deberá citar al padre o tutor para efectuar un apercibimiento, pero si hay reincidencia se deberán aplicar las sanciones correspondientes.

Si los hechos en mención pudiesen constituir algún delito el menor infractor deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad tutelar que corresponda.

ARTICULO 31o.—Se deberá levantar acta pormenorizada de toda actuación, misma que firmarán los que en ella intervengan.

ARTICULO 32o.—El Juez Calificador deberá dar cuenta al Ministerio Público de aquellos hechos que pudiesen constituir algún delito.

ARTICULO 33o.—Cualquier persona o autoridad distinta de la Policía Preventiva Municipal estará obligado a hacer del conocimiento o a poner a disposición del Juez Calificador o de la Policía Preventiva, al presunto infractor que cometa alguna falta al Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 34o.—El agente de policía que realice la detención deberá poner de inmediato al presunto infractor bajo la disposición del Juez Calificador.

ARTICULO 35o.—Cuando el presunto infractor sea extranjero una vez que se haya presentado ante el Juez Calificador, este deberá acreditar su estancia legal en el país, si no lo hace así en forma independiente del procedimiento que se sigue en su contra y de las sanciones a que haya lugar, se avisará inmediatamente a las autoridades migratorias para los efectos legales que correspondan.

ARTICULO 36o.—Se considerará que existe una infracción flagrante cuando el presunto infractor sea sorprendido al instante de cometer la falta, o cuando inmediatamente después de realizarla sea perseguido y detenido.

ARTICULO 37o.—El agente de la Policía Preventiva que elabore el acta entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez Calificador, en donde se señalará la hora y el día en la que deberá presentarse.

ARTICULO 38o.—Cuando se trate de infracciones que no ameriten detención o presentación de inmediato ante el Juez Calificador, el elemento de la Policía Preventiva elaborará una acta conteniendo lo siguiente:

I.—Las generales del presunto infractor.

II.—Una relación sucinta de los hechos así como los nombres y domicilios de los testigos si los hubiera.

III.—Una lista de los objetos recogidos si los hubiera y que estén relacionados con la infracción.

ARTICULO 39o.—En los citatorios se apercibirá al presunto infractor, que al no presentarse en forma voluntaria se le hará comparecer por medio de la fuerza pública.

ARTICULO 40o.—En los casos en que exista alguna denuncia o queja de algún hecho, el Juez Calificador tomará en consideración las características personales del denunciante, así como los elementos probatorios que aporte, si lo estimara fundado girará citatorio al presunto infractor, con

el apercibimiento de ordenar su presentación con la fuerza pública si no acude a la cita en la hora y día señalado.

Si a consideración del Juez, el quejoso denunciante no aporta los elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja expresando las razones en que fundó su determinación.

ARTICULO 41o.—Cuando no fuese posible localizar al presunto infractor, se dejará el citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio o se dejará en un lugar visible del mismo, debiendo hacerse una segunda visita en el mismo día para notificarlo antes de fijar el citatorio en algún lugar.

ARTICULO 42o.—Si no se presentase a la cita el presunto infractor se le considerará en rebeldía y se diferirá la audiencia, librando el Juez Calificador una orden de presentación en su contra para notificarle la resolución la que haya lugar.

ARTICULO 43o.—En el caso de infracciones en que no hubiese detención o presentación la audiencia dará inicio con la lectura del acta elaborada por el policía y turnada al Juez.

ARTICULO 44o.—La audiencia dará inicio con la declaración de los elementos de la Policía Preventiva que hayan realizado la detención, o con la lectura de la queja o denuncia de hechos. Si el ofendido se encontrase presente podrá ampliar su denuncia. Así mismo se recibirán los elementos de prueba que acrediten la responsabilidad del presunto infractor en forma inmediata deberá el Juez Calificador recibir la declaración del presunto infractor en la que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 45o.—En el caso de que el presunto infractor aceptase la responsabilidad de haber cometido la falta, el Juez dictará de inmediato la resolución que corresponda.

ARTICULO 46o.—Una vez que haya concluido la audiencia el Juez Calificador valorará las pruebas aportadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de la falta que se le imputa, así como la sanción que le corresponde, debiendo fundar su determinación conforme al presente bando.

ARTICULO 47o.—Si el presunto infractor resulta no ser responsable, el Juez resolverá de inmediato su libertad. En caso de ser responsable el Juez deberá notificarle su resolución en donde le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir con el arresto que le corresponde.

ARTICULO 48o.—Si de la imposición de una sanción el presunto infractor la considera no procedente podrá impugnarla recurriendo al Presidente Municipal quien resolverá de plano.

ARTICULO 49o.—Prescribirán en un año contado a partir de la fecha de la resolución que emita el Juez Calificador, respecto de la ejecución de las sanciones por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Valle Hermoso, Tamaulipas, a 12 de enero de 1994.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente Municipal, C. LIC. CARLOS JAVIER ELIZONDO.— El Secretario del Ayuntamiento, C. LIC. SERGIO TORRES MARTINEZ.— El Primer Síndico, C. LAURO GOMEZ ALANIS.— El Segundo Síndico, C. Profra. LIDIA GUERRA FRUTOS.— El Primer Regidor, C. ERNESTO HERNANDEZ GARZA.— El Segundo Regidor, C. FRANCISCO SANDOVAL GARCIA.— El Tercer Regidor, C. JOSE FRAIRE AGUILAR.— El Cuarto Regidor, C. ADRIAN BALLESTEROS RUIZ.— El Quinto Regidor, C. NICOLAS ARIAS GONZALEZ.— El Sexto Regidor, C. MA. GUADALUPE CASTORENA ALFARO.— El Séptimo Regidor, C. ALADINO J. CALVO FIGUEROA.— El Octavo Regidor, C. GABRIEL VAZQUEZ BARRON.— El Regidor Plurinominal, C. ALFREDO DE LA ROSA SERNA.—Rúbricas.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 1994 DE VALLE HERMOSO, TAM.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal.—Valle Hermoso, Tam.

C. LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Palacio de Gobierno, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 20 de diciembre de 1993 y según consta en el acta No. 33 de la Sesión del Ayuntamiento celebrada en la Sala de Cabildo de este Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas; según lo estipula el Código Municipal en su Artículo 49 Fracción XIV, del mismo Código, se aprobó con base en los probables Ingresos a recibirse, el PRESUPUESTO DE EGRESOS a ejercerse para el próximo año de 1994, habiendo quedado como sigue:

		Nuevos Pesos	%
31000	Servicios Personales	756'780.00	12
32000	Compra de Bienes de Consumo	172'469.00	3
33000	Servicios Generales	349'805.00	5.4
34000	Subsidios y Subvenciones	849'358.00	13
35000	Compra de Bienes Inventariables	23'570.00	.3
36000	Obras Públicas	1'860'449.00	28
37000	Servicios Públicos Municipales	2'355'336.00	36
38000	Erogaciones Extraordinarias	10'346.00	.1
39000	Deuda Pública	142'305.00	2.2
T O T A L		6'520,418.00	100

(SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M. N.).

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E .

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.

Ciudad Valle Hermoso, Tamaulipas, a 20 de diciembre de 1993.—El Presidente Municipal, LIC. JAVIER ELIZONDO SALINAS.—El Tesorero Municipal.—C.P. ALMA G. GONZALEZ RODRIGUEZ.—La Comisión de Hacienda. C. LAURO GOMEZ ALANIS.—C. PROFRA. LIDIA GUERRA FRUTOS.—El Secretario del Ayuntamiento, C. LIC. SERGIO TORRES MARTINEZ.—Rúbricas.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 1994 DE VILLA MAINERO, TAM.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal.—Villa Mainero, Tam.”.

C. LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA.

Gobernador Constitucional del Estado

de Tamaulipas:

Palacio de Gobierno.

Cd. Victoria, Tam.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 18 de abril de 1993 y según consta en el Acta No. 009 de la Sesión del Ayuntamiento celebrado en la Sala de Cabildos de este Municipio de MAINERO, TAM., según lo estipula el Código Municipal en su Artículo 3o. y de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 49 Fracción XIV. del mismo Código, se aprobó con base en los probables Ingresos a recibirse, el PRESUPUESTO DE EGRESOS a ejercerse para el próximo año de 1994, habiendo quedado como sigue:

		Miles de Pesos	%
31000	Servicios Personales	113,790.00	100
32000	Compra de Bienes de Consumo	112,174.00	
33000	Servicios Generales	82,478	
34000	Subsidios y Subvenciones	138,830.00	
35000	Compra de Bienes Inventariables	60,171.00	
36000	Obras Pública	124,224.00	
37000	Servicios Públicos Municipales	175,858.00	
38000	Erogaciones Extraordinarias	2,464.00	
39000	Deuda Pública		
T O T A L		N\$809,989.00	

(OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M. N.).

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el Artículo 157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E .

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.

Villa Mainero, Tam., a 25 de mayo de 1994.

—El Presidente Municipal, C. JOSE ALDAPE RODRIGUEZ.—El Tesorero Municipal, C. HECTOR GONZALEZ DORIA.—La Comisión de Hacienda, C. EMILIO BRICEÑO LOPEZ.—El Secretario, C. B. ADRIANA BARRERA MARTINEZ.—Rúbricas.

S U M A R I O

(Viene de la 1a. Pág.)

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30**

Pág.

ACUERDO dictado por el Tribunal Superior Agrario, sobre solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado “SANTO DOMINGO DEL CHARCO LARGO”, Municipio de Soto la Marina, Tam.—(3a. Publicación). 8

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el cual se crea la Dirección Estatal del Trabajo y Previsión Social.—(Anexo).

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al ciudadano Lic. ANTONIO MARROQUIN VARGAS, licencia para separarse de su función notarial por el término de UN AÑO RENUNCIABLE. 8

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual se autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR MICKY, ubicado en el Municipio de Tampico, Tamaulipas. 9

ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR INSTITUTO BILINGUE INFANTIL RAFAELA SALDAÑA GARCIA DE RAMIREZ, ubicado en el Municipio de Miguel Alemán, Tam. 11

ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual se autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR J. F. KENNEDY, ubicado en el Municipio de Tampico, Tam. 13

ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR A. B. C., ubicado en el Municipio de Cd. Madero, Tam. 15

ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR LEDERICO FROEBEL, ubicado en el Municipio de Tampico, Tam. 17

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

CITATORIO a los CC. JAVIER LOPEZ HERNANDEZ y JESUS RIOS GONZALEZ.—(2a. Publicación). 19

BANDO de Policía y Buen Gobierno, correspondiente al Municipio de Valle Hermoso, Tam. 19

PRESUPUESTO de Egresos 1994 de Valle Hermoso, Tam. 23

PRESUPUESTO de Egresos 1994 de Villa Mainero, Tam. 24

Avisos Judiciales y de Interes General